



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTO:

El memorando N° 3647-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en calidad de órgano instructor, la Resolución Jefatural N° 0183-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, y el Informe N° 0177-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/ST del 26 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

Sobre la identificación de los servidores, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, el señor **OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ**, en adelante el señor Figueroa, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 085-2014-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Hidrología UGIRD, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 14 de setiembre de 2017; y, mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Estudios y Proyectos de Riego - UGRID, por el periodo comprendido entre el 15 de setiembre de 2017 a la fecha. Cabe señalar que, mediante Memorando N° 075-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 27 de diciembre de 2017, se le encargó la jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el director ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Que, cabe precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde a los hechos advertidos en el literal b) del numeral 1.1 de la Observación N° 01, del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación del señor Figueroa, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, el cual señala lo siguiente:

Numeral 1.1.

(...)

B) La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual.

Que, el 26 de agosto de 2021, mediante Informe N° 177-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Figueroa, toda vez que se le atribuye responsabilidad en su calidad de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, al haber emitido el Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, que aprobó la segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual no contaba con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30225, así como las funciones correspondientes al jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecidos en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI;

Que, el 24 de setiembre de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 0183-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Figueroa, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual le fue notificada el 27 de setiembre de 2021;

Que con fecha 23 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de órgano instructor emitió el Memorando N° 3647-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través del cual recomendó al órgano sancionador, es decir a la Unidad de Administración, imponer la sanción de cinco (05) días de suspensión al señor Figueroa, al haberse acreditado la falta imputada;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas





Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Que, el literal b) del numeral 1.1 de la Observación del Informe de Auditoría, señala que: “La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retrasó en la ejecución contractual”;

Que, al respecto, de acuerdo a lo señalado por el Órgano de Control, el 13 de octubre de 2017, a través de la Carta N° 020-17/CONSORCIO CHICLAYO, el Contratista presentó al ingeniero José Luis Nanfuñay Barragán, coordinador departamental de Actividades de Prevención del PSI, la Ficha Técnica Definitiva (primigenia) del servicio, cumpliendo con el plazo establecido en el contrato, es decir el 27 de diciembre de 2017;

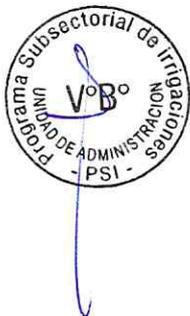
Con relación a la citada presentación, la ficha fue observada hasta en tres (3) oportunidades, siendo que la última subsanación presentada por el Contratista fue el 26 de octubre de 2017 mediante carta N° 0026-17/CONSORCIO CHICLAYO del 26 de octubre de 2017;

Que, el 30 de octubre de 20217, mediante Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, el ingeniero José Luis Nanfuñay Barragán, Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI, presenta ante el ingeniero William Baltazar Heredia Arroyo, Coordinador Departamental de Actividades de Prevención de la ANA, la Ficha Técnica Definitiva aprobada (primigenia), para su revisión y de ser el caso la validación respectiva, adjuntando, el respectivo informe de revisión suscrito por el representante y por el ingeniero Alejandro Rojas Torres, coordinador regional para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas - Lambayeque del PSI, mediante el cual se concluyó entre otros, la conformidad de la ficha, solicitándole su revisión y de ser el caso su validación respectiva;

Que, el 02 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA, el ingeniero William Baltazar Heredia Arroyo, coordinador departamental de Actividades de prevención de la ANA, comunica al ingeniero José Luis Nanfuñay Barragán, Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI, la validación de la ficha técnica definitiva (primigenia) del servicio, manifestando lo siguiente:

“(…) para comunicarle que la coordinación departamental Lambayeque a mi cargo, ha revisado y verificado la información contenida en la Ficha Técnica de Prevención Definitiva al 100% del tramo contratado (7Km), que fue elaborada por el CONSORCIO CHICLAYO, y alcanzada por su representada, luego de su correspondiente revisión y aprobación, con Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, encontrándose sin observaciones, según se indica en el Informe Técnico N° 0016-2017-MINAGRI-ANA-UE-MGRH/CD LAMB/FRO-AIMD.

*Por tanto, esta coordinación Departamental de Monitoreo y Seguimiento de actividades de descolmatación de ríos y quebradas de Lambayeque, valida la Ficha Técnica de Prevención Definitiva (...) al 100% del tramo contratado entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Chiclayo.
(...)”*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

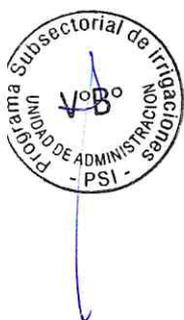
Que, en la misma fecha, mediante Carta N° 038-2017- PSI-MINAGRI/JLNB, presentada en la Oficina de Gestión Zonal – Chiclayo del PSI, el ingeniero José Luis Nanfuñay Barragán, Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI, remitió a la ingeniera María Bustos De la Cruz, directora de Infraestructura de Riego, los actuados de la ficha técnica definitiva (primigenia), con la opinión de aprobación y validación por parte de la ANA Lambayeque, solicitando que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del contrato, se comunique al Contratista su aprobación;

Que, mediante Carta N° 042-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de fecha 03 de noviembre de 2017, dirigida a la Directora de Infraestructura de Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, con atención al ingeniero Iván Hinostroza Gómez, el ingeniero José Luis Nanfuñay Barragán, Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI, remitió el entregable topográfico y la conformidad del servicio por concepto de levantamiento topográfico “Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río Olmos Tramo 1, provincia de Lambayeque”, teniendo como referencia el Informe N° 005-2017-JLNB de 24 de octubre de 2017, emitido por el ingeniero Alejandro Rojas Torres, coordinador regional río Olmos en la Entidad, mediante el cual comunica la conformidad del levantamiento topográfico presentado a su persona por el topógrafo, con Carta N° 056-2017-J.G.A. de 2 de noviembre de 2017, precisando que la topografía presentada corresponde a los siete (7) Km del servicio que se ejecutaría;

Que, en atención a la solicitud de comunicación de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva contenida en la Carta N° 0038-2017-MINAGRI/JLNB, el ingeniero Wilfredo Elmon Huarcaya Huamani, emitió el Informe N° 0145-2017/WEHH del 17 de noviembre de 2017, notificado el 20 de noviembre de 2017 a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, directora de Infraestructura de Riego del PSI, con atención al ingeniero César Rafael Cusma, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, concluyendo lo siguiente: “(...) *El supervisor como responsable del control de la elaboración de la Ficha Técnica, deberá emitir un Informe Técnico otorgando la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva (...)*”, al respecto, cabe precisar que este pronunciamiento se emitió a dieciocho (18) días calendario de haberse solicitado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 1558-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 20 de noviembre de 2017, el ingeniero César Rafael Cusma, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, comunicó a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, directora de infraestructura de riego, que en relación a la validación de la ficha técnica definitiva (primigenia) del río Olmos Tramo I “(...) *el Responsable de la Supervisión deberá revisar, evaluar y otorgar la conformidad en forma explícita; y suscribir toda la documentación de la Ficha Técnica Definitiva incluido los planos. En tal sentido, se remite la Ficha Técnica Definitiva para que el responsable de la Supervisión otorgue la conformidad previa evaluación; asimismo, la entrega de la documentación deberá realizarse a través de la Oficina Zonal de Chiclayo – PSI*”;

Que, en relación a la Ficha Técnica Definitiva del río Olmos Tramo 1, el ingeniero César Rafael Cusma, encargado de la Dirección de Infraestructura de Riego, teniendo como referencia los documentos anteriormente citados, mediante memorando N° 560-2017-MINAGRI-PSI-DIR, notificado el 22 de noviembre de 2017, dirigido al ingeniero





Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Pedro Neciosup Liza, jefe de la Oficina Zonal de Chiclayo, comunicó que: "(...) el Responsable de la Supervisión deberá revisar, evaluar y otorgar la conformidad en forma explícita; y suscribir toda la documentación de la Ficha Técnica Definitiva incluido los planos. En tal sentido, con el visto bueno de esta Dirección, recomiendo a su despacho remitir la documentación al responsable de la Supervisión de la Actividad (...)";

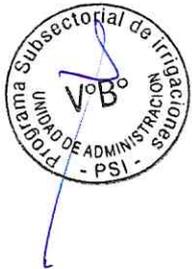
Que, a continuación, se refleja la información contenida en el informe del supervisor y las observaciones generadas por la DIR del PSI:

Cuadro n.º 5
Cuadro comparativo

Informe del supervisor a FTD primigenia vs Observaciones realizadas por la DIR

Conclusiones del informe del supervisor respecto a la FTD primigenia (según informe sobre revisión de FTD, adjuntado a la carta n.º 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB)	Observaciones realizadas por la DIR PSI Lima al informe del supervisor sobre la FTD primigenia (según informe n.º 0145-2017/WEHH)
<ul style="list-style-type: none"> - El trabajo presentado por el contratista, se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del Capítulo III de los Requerimientos Técnicos, Personal, Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Informe de Revisión, Evaluación y Conformidad debe realizarlo el Supervisor de la Actividad "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos - Tramo 1". Suscrito todas las hojas de la Ficha Técnica y Planos Topográficos (Secciones
<ul style="list-style-type: none"> - La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran a probados por el personal topográfico del PSI, y por los responsables de seguimiento y monitoreo del PSI Prevención Río Olmos. - Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7,00 km del Tramo 1 del Río Olmos, queda conforme. Lo que, se comunicará a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que según los plazos establecidos en los Términos de Referencia comunique al Contratista tal decisión". 	<ul style="list-style-type: none"> transversales, perfil longitudinal de la rasante y sección transversal). - El Supervisor deberá verificar que el presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva considere los precios unitarios ofertados de las partidas conformantes del mismo. - El Supervisor verificará que las partidas conformantes del presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva serán las estipuladas en la oferta económica - El Supervisor verificará que el equipo mínimo considere lo presentado en la oferta económica, y además lo considerado en la Ficha Técnica Parcial debidamente aprobada. - El Supervisor deberá adjuntar el levantamiento topográfico realizado en la elaboración de la Ficha Técnica Parcial al 20% (Contratista Ejecutor), de igual modo para la Ficha Técnica Definitiva. También adjuntar el digital de los planos topográficos y la data correspondiente. - El Supervisor deberá emitir un informe de compatibilidad de la información topográfica generada por su equipo con la información topográfica generada por el contratista ejecutor. - El Supervisor verificará que los profesionales que suscriben la Ficha Técnica Definitiva por parte del Contratista Ejecutor sean los que fueron presentados en la oferta técnica. Asimismo verificará que la suscripción por parte de los profesionales del Contratista Ejecutor sea con el sello de colegiado - El Supervisor verificará que las coordenadas, colas y progresivas de inicio y final de los tramos o subtramos considerados deberán ser los estipulados en los Términos de Referencia y/o contrato. - El supervisor deberá adjuntar toda la documentación obrante (presentación de la Ficha Técnica Parcial y Definitiva por parte del Ejecutor al U2-ANA, Observaciones realizadas por el U2-ANA, levantamiento de observaciones por parte del Contratista Ejecutor, etc.)

Fuente: Informe sobre revisión de FTD primigenia (Apéndice n.º 30) e informe n.º 0145-2017/WEHH de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 38)
Elaborado por: Comisión auditora.



Que, cabe precisar que, en el Memorando N° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, consta el proveído de 24 de noviembre de 2017, donde la jefatura de la Oficina Zonal de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

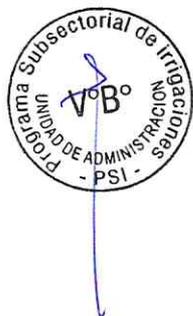
Chiclayo, deriva el citado documento al ingeniero Rojas (se entiende al ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad);

Que, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, en su calidad de supervisor de la actividad, designado por la Entidad y cesado antes del término de su contratación, a través de la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT de fecha 05 de diciembre de 2017, dirigida al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, teniendo como referencia, entre otros, al Memorando N° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, solicitó entre otros, que se eleve a la Dirección lo que indica la Carta N° 0038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB mediante la cual se solicitó a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, directora de Infraestructura de Riego, que se comunique la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva (primigenia);

Que, asimismo, el Informe de Control señala que de la revisión a la citada ficha (primigenia), se evidenció que esta se encontraba visada en todas sus hojas por el supervisor de la actividad, que incluía el presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de equipo mínimo y planos (perfiles longitudinales, secciones transversales y de planta); asimismo, la ficha fue suscrita por el ingeniero Eduardo Higa Chávez, profesional acreditado como Jefe de Proyecto en la propuesta técnica del contratista, constando con sello de colegiado;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 009-2017-PSI-MINAGRI/APRT, notificado el 15 de diciembre de 2017, dirigido al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, el supervisor de la actividad comunicó que: "(...) habiendo la supervisión APROBADO la Ficha Técnica Definitiva en su debido momento (02-11-2017), ya no es necesaria una nueva aprobación (...)", asimismo, solicitó: "(...) informar a quien corresponde siga el trámite respectivo y comunique al contratista la aprobación de la ficha técnica definitiva";

Que, es importante señalar que, en la Ficha Técnica Definitiva primigenia se consignaron los volúmenes de corte, correspondiente a la partida "Descolmatación del Cauce del río", comprendidas entre las progresivas "0+000" hasta la "4+370", siendo estas congruentes con los volúmenes establecidos en la Ficha Técnica Parcial, sobre la cual se iniciaron los trabajos de descolmatación y se efectuaron los pagos de las tres primeras valorizaciones, tal como se muestra en el siguiente cuadro, elaborado por la Comisión Auditora;





Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Cuadro n.º 6
Volúmenes de corte de la Partida "Descolmatación del cauce del río"
de la Ficha Técnica Definitiva vs Ficha Técnica Parcial

Progresivas	Volúmenes de corte (m3)	
	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Parcial
Del '0+000' al '4+370'	394 395.917	394 395.917

Fuente: FTP y FTD primigenia
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, asimismo, en la Ficha Técnica primigenia se consignó la utilización de diez (10) tractores de oruga lo cual se condice con lo establecido con las bases integradas, siendo estas parte del equipo mínimo que no podía ser reemplazado y que había sido determinado en función del plazo de ejecución y del rendimiento de las maquinarias, conforme se detalló en el pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, al absolver las consultas de las empresas participante HAZCO ENVIRONMENTAL SERVICES DEL PERÚ S.A. y COMPACT MAQUINARIAS SAC;

Que, ese haberse tramitado la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia contando con la validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante Carta N° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO del 29 de diciembre de 2017; es decir luego de 27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda Ficha Técnica Definitiva, de la cual se advierte que entre otros modificó la cantidad de maquinaria mínima, definida en la integración de las bases e incluidas en el perfeccionamiento del contrato; asimismo, incluyó el acápite de conclusión y recomendaciones en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia del nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcillosos aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista en la Ficha Técnica Definitiva primigenia, tal como se muestra en el cuadro N° 08 y N° elaborado por la Comisión Auditora;

Cuadro n.º 8
Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Ficha Técnica Definitiva presentada * el 13/10/017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/017			
Progresiva		Volumen de Corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+000	04+370	394 395.92	173 500.31	00+000	04+370	413 415.16	173 500.31
04+475	04+675	26 195.10	00.00	04+475	04+625	9 183.26	0.00
04+625	07+000	207 376.04	73 833.22	04+625	07+000	207 376.04	73 833.22
TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 967.06	247 333.53	TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 975.48	247 333.53

*La Ficha Técnica Definitiva, incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 62.43%, la cual fue aprobada con Informe n.º 002-2017-PSI-MINAGRI/J.NB de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZM-CH de 25 de octubre de 2017.
** La partida de conformación de bordos de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo esta presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.
La progresiva 04+475 a 04+675, es un ramal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Olmos.
Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Cuadro n.º 9
Modificaciones a la maquinaria mínima
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, mediante Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH del 01 de diciembre de 2017, el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, Javier ángel Peña Becerra, remite al Coordinador Departamental de Actividades de Prevención de la ANA, la segunda ficha técnica definitiva, comunicando lo siguiente: "(...) el representante legal del Consorcio Chiclayo, ha efectuado reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debido a que han determinado la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados y las áreas de volúmenes ejecutados (...); además que: "La validación del reclamo (...) se encuentra revisada y aprobada por el señor Juan Gonzáles Atencio, y validada por el ingeniero supervisor de la actividad Alejandro Rojas Torres, por lo que en aras de continuar con la aprobación de la ficha técnica definitiva, alcanzo la documentación recibida por el contratista, para su revisión y validación";

Que, al respecto, la Comisión Auditora señala que, el supervisor detalló que aprobó la Ficha Técnica Definitiva con la Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 30 de octubre de 2017; es decir la Ficha Técnica Definitiva primigenia. Evidenciándose así, que se dio inicio al trámite de aprobación de la segunda ficha sin el consentimiento del supervisor, dilatándose el proceso de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, en ese sentido, el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, mediante Carta N° 029-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA del 04 de diciembre de 2017, comunica que: "(...) De la revisión de la Ficha Técnica Definitiva reformulada por el contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...). Por lo tanto, no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada, por las razones expuestas". Posteriormente, mediante proveído del 05 de diciembre de 2017, la jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, derivó el citado documento al ingeniero Alejandro Rojas;

Que, es así que el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, a través de la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT del 05 de diciembre de 2017, dirigida al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, comunica la opinión del Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, respecto a que no es procedente la validación de la segunda ficha técnica definitiva, por lo que solicita se devuelva la ficha y se eleve a la Dirección conforme



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

lo indica la Carta N° 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, mediante la cual se solicitó que se comunique al contratista la aprobación de la ficha técnica definitiva primigenia;

Que, sin embargo, no se advirtió la atención a dicho requerimiento, siendo que el señor Daniel García Paredes, inspector de la actividad, quien suplió en sus funciones al supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de fecha 21 de diciembre de 2017, comunicó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo la conformidad de la segunda ficha técnica definitiva, no obstante, en la carta se cita como referencia el Memorando N° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, en el cual la Directora de Infraestructura de Riego recomendó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remitir la FTD primigenia al supervisor para que este la revise, evalúe y otorgue la conformidad de manera explícita y suscriba dicha ficha incluido sus planos, mas no se contempló que se efectúen modificaciones a la misma; toda vez que el contratista había subsanado todas las observaciones efectuadas por el supervisor de la actividad y la ANA;



Que, cabe precisar que el inspector, adjunto a su Carta el Informe N° 001-2017-DAGO-OLMOS-TRAMO 1 – INSPECTOR de fecha 20 de diciembre de 2017, en el cual señala entre otros, que se adjunta la información requerida por la Dirección de Infraestructura de Riego en el Informe N° 145-2017/WEHH; no obstante, cabe señalar que dicha información se efectuó en virtud a la evaluación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia que fue validada por la ANA y aprobada por el Supervisor, mas no de la segunda Ficha Técnica Definitiva que fue presentada en forma extemporánea, pese a ello, el inspector se pronunció detallando lo que se muestra en el siguiente cuadro, elaborado por la Comisión Auditora;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

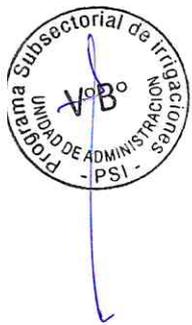


Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Cuadro n.° 11
Cuadro comparativo

Informe del inspector vs Observaciones realizadas por la DIR al informe del supervisor

Levantamiento de observaciones según Informe del inspector (según Informe n.° 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO 1-INSPECTOR)	Observaciones realizadas por la DIR PSI Lima al informe del supervisor sobre la FTD Primigenia (según informe n.° 0145-2017/WEHH)
<ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta la Ficha Técnica Definitiva debidamente suscrita. - Se ha verificado que el presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva - Se ha verificado que las partidas conformantes del presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva son las estipuladas en la oferta económica. - Se ha verificado que el equipo mínimo considera lo presentado en la oferta económica asimismo en la Ficha Técnica Parcial debidamente aprobada. - Se adjunta el levantamiento topográfico realizado para el control en la elaboración de la Ficha Técnica Parcial debidamente aprobada. 	<ul style="list-style-type: none"> - "El Informe de Revisión, Evaluación y Conformidad debe realizarlo el Supervisor de la Actividad "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmación del Cauce del Río Olmos - Tramo 1". Suscrito todas las hojas de la Ficha Técnica y Planos Topográficos (Secciones transversales, perfil longitudinal de la rasante y sección transversal). -El Supervisor deberá verificar que el presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva considere los precios unitarios ofertados de las partidas conformantes del mismo. -El Supervisor verificará que las partidas conformantes del presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva serán las estipuladas en la oferta económica. -El Supervisor verificará que el equipo mínimo considere lo presentado en la oferta económica, y además lo considerado en la Ficha Técnica Parcial debidamente aprobada. -El Supervisor deberá adjuntar el levantamiento topográfico realizado en la elaboración de la Ficha Técnica Parcial al 20% (Contratista Ejecutor), de igual modo para la Ficha Técnica Definitiva. También adjuntar el digital de los planos topográficos y la data correspondiente.
<ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 30.11.2017 y con informe 095-2017 JGA, el Sr. Juan Gonzales Atencio Topógrafo contratado por el PSI, informa al Ing. Alejandro Rojas Pascual Rojas Torres Supervisor, sobre los metrados y planos de FICHA TÉCNICA DEFINITIVA DE DESCOLMATACION DEL RIO OLMOS-TRAMO 1 que es conforme a lo acordado en reunión con los representantes del ANA, PSI y el Supervisor, por lo que esta Inspección da la conformidad a la compatibilidad de la información topográfica generada por el equipo del PSI con la información topográfica generada por el contratista ejecutor (el subrayado es nuestro) - Se ha verificado que los profesionales que suscriben la Ficha Técnica Definitiva por parte del Contratista Ejecutor son los que fueron presentados en la oferta técnica, asimismo, suscriben con sello de colegiado. - Se ha verificado que las coordenadas, cotas y progresivas de inicio y final de los tramos o subtramos considerados son los estipulados en los TDR y Contrato. 	<ul style="list-style-type: none"> -El Supervisor deberá emitir un informe de compatibilidad de la información topográfica generada por su equipo con la información topográfica generada por el contratista ejecutor. -El Supervisor verificará que los profesionales que suscriben la Ficha Técnica Definitiva por parte del Contratista Ejecutor sean los que fueron presentados en la oferta técnica. Asimismo verificará que la suscripción por parte de los profesionales del Contratista Ejecutor sea con el sello de colegiado. -El Supervisor verificará que las coordenadas, cotas y progresivas de inicio y final de los tramos o subtramos considerados deberán ser los estipulados en los Términos de Referencia y/o contrato.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Levantamiento de observaciones según Informe del inspector (según informe n.° 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO 1-INSPECTOR)	Observaciones realizadas por la DIR PSI Lima al informe del supervisor sobre la FTD Primigenia (según informe n.° 0145-2017/WEHH)
- Asimismo se adjunta la información obrante sobre la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva materia del presente.	- El supervisor deberá adjuntar toda la documentación obrante (presentación de la Ficha Técnica Parcial y Definitiva por parte del Ejecutor el U2-ANA, Observaciones realizadas por el U2-ANA, levantamiento de observaciones por parte del Contratista Ejecutor, etc.).
Fuente: Informe n.° 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO 1-INSPECTOR de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 52) e informe n.° 0145-2017/WEHH de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 38). Elaborado por: Comisión auditora.	

Que, del cuadro precedente se aprecia que en su informe el inspector hace referencia, entre otros, que con Informe N° 065-2017-JGA de 30 de noviembre de 2017, el topógrafo informó al supervisor sobre los metrados y planos modificados, sin embargo, este documento no cuenta con sello de recepción del supervisor que acredite su conocimiento por parte de dicho servidor, debiéndose precisar que, mediante Carta N° 001-2017-APRT de 3 de setiembre de 2019, el supervisor señaló que sólo aprobó la Ficha Técnica Definitiva primigenia la cual no presenta estas modificaciones;

Que, es así, que la Comisión Auditora, a través del Cuadro N° 012 del Informe de Auditoría, realiza un comparativo de las conclusiones elaborados por el supervisor y por el inspector, con relación a la Ficha Técnica Definitiva primigenia (presentada el 13 de octubre de 2017), y de la segunda Ficha Técnica Definitiva (presentada bajo el tenor de error de impresión, el 29 de diciembre de 2017), tal como se muestra a continuación:



Cuadro n.° 12

Cuadro comparativo de conclusiones del informe de aprobación de Ficha Técnica Definitiva Supervisor vs Inspector

Conclusiones del Informe ²¹ sobre revisión de Ficha Técnica Definitiva del supervisor, respecto a la aprobación de la FTD	Conclusiones del Informe n.° 001-2017 DAGP-OLMOS TRAMO 1- INSPECTOR, respecto a la aprobación de la FTD
El trabajo presentado por el contratista, se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del capítulo III de los requerimientos Técnico, Personal, Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva.	El trabajo presentado por el contratista, se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del capítulo III de los requerimientos Técnico, Personal, Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva.
La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran a probados por el personal topográfico del PSI, y por los responsables de seguimiento y monitoreo del PSI Prevención Río Olmos.	La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran a probados por el personal topográfico del PSI.
	Con fecha de recepción 02.11.2017 y con Carta N° 020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRO LAMBMBHA, el Ing. William Baltazar Heredia Arroyo, Coordinador Departamental - Lambayeque UE 002-MGRH - ANA, VALIDA la Ficha Técnica Definitiva del río Olmos Tramo 1 - Lambayeque, Actividad: "Descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1, comprendido entre el Km 00+000 al Km 07+000" al 100%.



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Conclusiones del informe ⁰¹ sobre revisión de Ficha Técnica Definitiva del supervisor, respecto a la aprobación de la FTD	Conclusiones del informe n.° 001-2017 DAGP- OLMOS TRAMO 1- INSPECTOR, respecto a la aprobación de la FTD
Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7.00 km del Tramo 1 del Río Olmos, queda conforme. Lo que, se comunicara a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que según los plazos establecidos en los Términos de Referencia comunique al Contratista tal decisión.	Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7.00 km del Tramo 1 del Río Olmos, queda CONFORME. Lo que, se comunicara a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que se comunique tal decisión.
Fuente: Informe sobre revisión de ficha técnica definitiva primigenia (Apéndice n.° 30) e informe n.° 001-2017-DAGP- OLMOS TRAMO 1 – INSPECTOR (Apéndice n.° 52). Elaborado por: Comisión auditora.	

Que, del cuadro precedente, la Comisión Auditora señala lo siguiente:

- El informe emitido por el inspector de la actividad para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva del 29 de noviembre de 2017 (segunda presentación) contienen las mismas conclusiones que fueron emitidas por el supervisor de la actividad quien opinó por la aprobación de la primera ficha técnica definitiva (FTD primigenia) presentada por el Contratista, pero no se pronuncia respecto a la variación de volúmenes de la partida de descolmatación del cauce del río, respecto al tramo ejecutado con la Ficha Técnica Parcial (progresiva 0+000 a 4+370), validez por la ANA y aprobada por el PSI al 62.43%, la cual tiene una variación de 394 395,92 m³ a 413 416,18 m³, es decir, se incrementa en 19 020,26 m³.
- La validación de la Ficha Técnica Definitiva del 13 de octubre de 2017 por parte de la ANA, fue el sustento del inspector de la actividad para opinar favorablemente para valorización de la segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista.



Que, posteriormente, mediante Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI de 21 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, la conformidad del inspector de la segunda ficha técnica definitiva recomendando su comunicación al Contratista, es así que el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, emitió el Informe N° 022-2017-JCR de 28 de diciembre de 2017, recomendando al jefe de la Oficina de Supervisión , comunicar al contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, siendo que mediante Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, deriva los actuados al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, a efectos de continuar con el trámite de aprobación y notificación al contratista.;

Que, seguidamente el 29 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Oscar Figueroa Yépez, aprueba la segunda ficha técnica definitiva y señala que deberá comunicarse al contratista para los fines pertinentes;



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

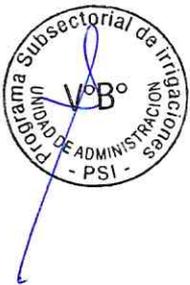
Que, finalmente, mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 29 de diciembre de 2017, notificada el 04 de enero de 2018, la directora de Infraestructura de Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, comunicó al Contratista la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, no obstante, el plazo de ejecución del servicio, había vencido el 10 de diciembre de 2017, conforme lo establece el Contrato;

Que, en tal sentido, la Comisión Auditora colige que el Contratista presentó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, una segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aceptada a trámite por la Entidad, pese a no estar establecido en el contrato la presentación de la segunda ficha, evidenciándose que esta presentaba modificaciones en los volúmenes de corte que previamente habían sido aprobados por el supervisor, asimismo establecía una cantidad de maquinaria (tractores de oruga) que no se concedía con las bases integradas y la oferta del contratista, aun así, se le otorgó conformidad, pese a que al supervisor, aun cuando se encontraba en uso de sus funciones, había solicitado su devolución al contratista; no obstante, la Entidad le comunicó su aprobación cuando el plazo del contrato había vencido;

Que, en torno a lo expuesto, se advierte responsabilidad por parte del señor Figueroa en su calidad de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, la cual se habría configurado por una **acción**, toda vez que a través del Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, aprobó la segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual no contaba con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30225;

Que, cabe señalar que, la segunda Ficha Técnica Definitiva, ingresó a la Entidad a fin de subsanar un error de impresión, pero se trató de una ficha distinta a la presentada el 13 de octubre de 2017, conteniendo modificaciones a los volúmenes de cortes de la progresiva 0+000 hasta la 4+370 y siendo incongruente con la Ficha Técnica Parcial, con la cual se había avanzado la ejecución del servicio y contaba con las valorizaciones pagadas al Contratista;

Que, asimismo, la segunda ficha técnica definitiva, respecto a la primera, incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas ya revisadas anteriormente, sustentando la existencia de una diferencia de metrados en los volúmenes de corte de tramos ya ejecutados y los volúmenes de corte previstos en la Ficha Técnica Definitiva primigenia; así también incluía modificaciones a la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluidas en el perfeccionamiento del contrato. Por otro lado, se incluyó el acápite de Conclusiones y Recomendaciones, en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo arenoso arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista en la Ficha Técnica Definitiva primigenia;





Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Que, en ese sentido, la acción del señor Figueroa al aprobar la segunda ficha técnica definitiva, posteriormente, generó la modificación convencional al Contrato, respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, lo que trajo como consecuencia que la Entidad no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumpliendo de maquinaria ofrecida correspondiente a S/ 250 717.43 soles;

Que, por lo expuesto, el señor Figueroa presuntamente, no cumplió diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas a la jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos, las cuales señalan lo siguiente:

(...)

1. *Revisar y/o evaluar los expedientes técnicos, los estudios de Pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y emitir informes respectivos.*

(...)

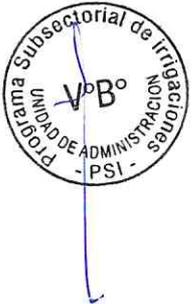
8. *Dar conformidad a los Estudios de Pre inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego."*

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados";*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas";*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal";*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Figueroa, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*, al haber vulnerado las siguientes normas:





Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

- Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017

(...)

3.- DE LA FORMULACIÓN DE ACTIVIDAD

(...)

La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la "Ficha Técnica de Definitiva" elaboradas por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.

4.- DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

(...)

La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.

(...)"

- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI

"5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS

TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

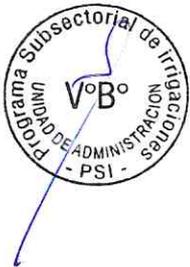
(*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses

"10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:

La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos."

"11.5 Equipos y Maquinaria: Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).

En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento.”

“16. OTRAS PENALIDADES

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada cambio de personal.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR.

(...)

- Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, de 22 de setiembre de 2017.

“Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio

(...)

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos. EL CONTRATISTA presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

La Autoridad Nacional del AGUA (ANA) tendrá dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la Ficha, para revisar y pronunciarse validando u observando la Ficha presentada por EL CONTRATISTA.

(...)

- a) Si la ANA la encuentra conforme y valida la Ficha, lo comunica a LA ENTIDAD (sede Lima), para que ésta última, vía correo electrónico con copia a la supervisión y a la oficina de coordinación local, comunique a EL CONTRATISTA la aprobación de la Ficha; luego de ello, la entidad cumplirá con la remisión formal de la documentación físico.

Clausula Décimo Tercera: Penalidades

[...]

Otras Penalidades:

Penalidades			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de Cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0,001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria.	Según informe de la Supervisión o de la DIR
[...]	[...]	[...]	[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

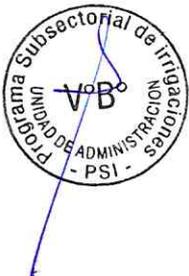
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Funciones del jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos

"(...)





Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

1. *Revisar y/o evaluar los expedientes técnicos, los estudios de Pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y emitir informes respectivos.*

(...)

8. *Dar conformidad a los Estudios de Pre inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego.”*

La sanción impuesta

Que, teniendo en cuenta que el señor Figueroa no realizó la presentación de sus descargos, el expediente queda listo para ser resuelto, ello en conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “(...) *Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto*”.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, esta Autoridad del PAD concluye que ha quedado acreditada la falta imputada al señor Figueroa, al haber emitido el Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, aprobando la segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual no contaba con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30225;

Que, por lo expuesto, el señor Figueroa no cumplió diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas a la jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos, las cuales señalan lo siguiente:

(...)

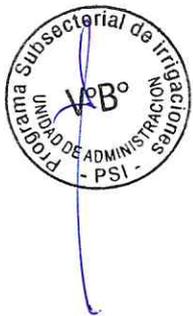
1. *Revisar y/o evaluar los expedientes técnicos, los estudios de Pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y emitir informes respectivos.*

(...)

8. *Dar conformidad a los Estudios de Pre inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego.”*

Que, en ese sentido, el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

- a) **Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:**
No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique

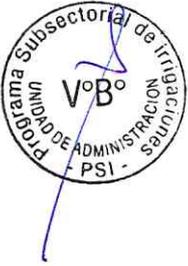




Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

que el señor Figueroa adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.

- b) **El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia del señor Figueroa; y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** Se advierte que el señor Figueroa; actuó en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos. Así también, debemos mencionar que no obra documentación que acredite que el señor Figueroa; actuó bajo "un cargo o comisión encomendada".
- d) **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error al señor Figueroa;.
- e) **La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables:** El señor Figueroa; no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieren determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público:** No se evidencia el señor Figueroa; al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.



Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90° del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Figueroa, al aprobar la segunda Ficha Técnica Definitiva a través del Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, la cual no contaba con la validación de la ANA, tal como se encontraba establecido en el contrato y las bases integradas de los términos de referencia, generó que posteriormente se realice la modificación convencional al Contrato, respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, lo que trajo como consecuencia que la Entidad, en la liquidación final, no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida correspondiente a S/ 250 717.43 soles.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Figueroa, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, con conocimiento de la materia, y en virtud a la función de revisar y/o evaluar los expedientes técnicos, estudios de pre inversión que se le encargue, así como dar la conformidad, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, de los cuales se podía advertir que la segunda Ficha Técnica Definitiva no fue validada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y los Términos de Referencia, y que ya existía una primera ficha técnica definitiva validada por la ANA.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De la revisión del legajo del señor Figueroa, se advierte que no cuenta con sanción vigente respecto a una falta análoga.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Figueroa, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Figueroa no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, asimismo, fue sancionado con Resolución Jefatural N° 042-2020-MINAGRI-PSI-UADM, con Amonestación Escrita.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Figueroa, no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Figueroa; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el señor Figueroa no actuó con dolo
- n) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Figueroa.





Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor a través del Memorando N° 3647-202-MIDAGRI-DVDAFAIR-PSI del 23 de setiembre de 2022, el cual recomendó la sanción de Suspensión por cinco (05) días sin goce de remuneraciones contra el señor Figueroa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Figueroa, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CINCO (05) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor **OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ**, en su actuación como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que sea ejecutada y anotada en el legajo personal del señor **OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ** y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Artículo Tercero. -. NOTIFICAR la presente resolución señor **OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Cuarto. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0132 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



Econ. RAMON SANCHEZ URRELO
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION